EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.

**FECHA DE EMISIÓN DEL CONCEPTO:**

**FICHA TÉCNICA No.**

**VALOR A DEPURAR:**

**FUNCIONARIO DE CARTERA QUE REPORTA LA INFORMACIÓN:**

**PÓLIZAS**

**TOTAL PÓLIZAS =**

**NOMBRE (S):**

**DIRECCIÓN:**

**USO/ESTRATO:**

**BARRIO**:

**No. FACTURAS VENCIDAS:** **VR. VENCIDO EN CARTERA:**

1. **ACCIONES DESARROLLADAS:** Seleccione con una X, el recuadro de la (s) gestión (es) adelantada (s) correspondiente (s), según corresponda y diligencie la información de los procedimientos adelantados en cada caso.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de Acciones Adelantadas** | **Si** | **No** | **Descripción de las Acciones Adelantadas/ Fecha de Gestión** | **Área Encargada** |
| Acciones Comerciales y Técnicas |  |  |  |   |
| Acciones de Cobro Prejurídico |  |  |  |  |
| Acciones de Cobro Persuasivo |  |  |  |  |
| Proceso o Acciones de Cobro Coactivo |  |  |  |  |
| Se Realizaron Visitas al Predio |  |  |  |  |
| Se verifico la suspensión, corte y retiro de acometidas |  |  |  |  |

Anexar Copia de Acta de Visitas y documentos pertinentes que acrediten la Gestión Adelantada.

1. **OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL ÁREA DE CARTERA EN EL CASO CONCRETO, CONCEPTO TÉCNICO Y EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS**
2. **IMÁGENES Y GEORREFERENCIACIÓN**
3. **EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POR MEDIO DE CARROTANQUES EN TAGANGA**
4. **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el art. 43 del Decreto Nacional 266 de 2000 y por el art. 18 de la Ley 689 de 2001. tipifica lo siguiente:

“(…)

***ARTÍCULO 130. Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, y los usuarios.***

*El propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.*

***Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas*** *ejecutivamente ante los jueces competentes o bien* ***ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas oficiales de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo*** *de acuerdo con las normas del derecho civil y comercial.*

(…)”

Que, conforme a lo anterior, el **TÍTULO EJECUTIVO** en el proceso de cobro coactivo que realice la **ESSMAR E.S.P.,** es la **FACTURA** vencida, donde consta la obligación clara, expresa y exigible a favor de la Empresa y a cargo del deudor.

Que al Procedimiento de Cobro Coactivo que se adelante por parte de **ESSMAR E.S.P.,** le es aplicable lo dispuesto en los **Artículos 823 y subsiguientes del Estatuto Tributario,** que a su tenor establecen:

“(…)

***ARTICULO 823. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO****. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.*

***ARTICULO 826. MANDAMIENTO DE PAGO****.* ***El funcionario competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos****. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el termino no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.*

*Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.*

*PARAGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.*

(…)”

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario, Modificado por el Art. 53 de la Ley 1739 de 2014 consagra en cuanto a la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** lo siguiente:

“(…)

*ARTICULO 817. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

 *1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*

 *2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*

 *3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*

 *4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte".*

(…)”

De acuerdo con las precitadas disposiciones, la acción de cobro y las obligaciones contenidas en actos administrativos prescriben en el término de cinco años, contado a partir de la fecha en la que la obligación se hizo exigible o de la fecha de ejecutoria del acto, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 6 de 1992, el cual modificó lo dispuesto en el Artículo 818 del Estatuto Tributario, en cuanto a la interrupción del término de prescripción y su suspensión, se tiene lo siguiente:

“(…)

 *ARTÍCULO 81. Término de prescripción.* ***El artículo 818 del Estatuto Tributario quedará así:***

*"ARTÍCULO 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción.* ***El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.***

***Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago,*** *desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

*El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:*

*-. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.*

*-. La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.*

*-. El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contencioso-administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario".*

(…)”

Que el **Artículo 3 Ley 1437 de 2011**, **tipifica:**

“(…)

***Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos******a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales****.*

***Las actuaciones administrativas se desarrollarán****, especialmente, con arreglo a los principios del* ***debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad****.*

*….*

*2.* ***En virtud del principio de economía****, las autoridades deberán proceder* ***con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.***

(…)”

Que el **Artículo 4 de la Ley 716 de 2001,** Prorrogada su vigencia por el art. 1 de la Ley 901 de 2004, Modificado y **adicionado por el art. 2** de la **Ley 901 de 2004,** tipifica lo siguiente:

“(…)

***Artículo 4°. Depuración de saldos contables.****Las entidades públicas llevarán a cabo las gestiones necesarias que permitan depurar los valores contables que resulten de la actuación anterior, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:*

*a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;*

*b) Derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva;*

*c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso;*

*d) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago;*

*e) Cuando no haya sido legalmente posible imputarle a alguna persona el valor por la pérdida de los bienes o derechos;*

*f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate;*

*g) Los inmuebles que carecen de título de propiedad idóneo y respecto de los cuales sea necesario llevar a cabo el proceso de titulación para incorporar o eliminar de la información contable, según corresponda.*

***Parágrafo 1°.****Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, las entidades podrán contratar la realización del proceso de depuración contable con contadores públicos, firmas de contadores o con universidades que tengan facultad de contaduría pública debidamente reconocida por el Gobierno Nacional.*

***Parágrafo 2°.****Los derechos y obligaciones de que trata el presente artículo, y cuya cuantía sea igual o inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, solo requerirán prueba sumaria para que sean depurados de los registros contables de las entidades públicas.*

***Parágrafo******3°.****Las entidades estatales para relacionar las acreencias a su favor pendientes de pago deberán permanentemente en forma semestral, elaborar un boletín de deudores morosos, cuando el valor de las acreencias supere un plazo de seis (6) meses y una cuantía mayor a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes. Este boletín deberá contener la identificación plena del deudor moroso, bien sea persona natural o jurídica, la identificación y monto del acto generador de la obligación, su fecha de vencimiento y el término de extinción de la misma.*

*Las personas que aparezcan relacionadas en este boletín no podrán celebrar contratos con el Estado, ni tomar posesión de cargos públicos, hasta tanto demuestren la cancelación de la totalidad de las obligaciones contraídas o acrediten la vigencia de un acuerdo de pago.*

*El boletín será remitido al Contador General de la Nación durante los primeros diez (10) días calendario de los meses de Junio y Diciembre de cada anualidad fiscal. La Contaduría General de la Nación consolidará y posteriormente publicará en su página Web el boletín de deudores morosos del Estado, los días 30 de julio y 30 de enero del año correspondiente*

*La Contaduría General de la Nación expedirá los certificados de que trata el presente parágrafo a cualquier persona natural o jurídica que lo requiera. Para la expedición del certificado el interesado deberá pagar un derecho igual al tres por ciento (3%) del salario mínimo legal mensual vigente. Para efectos de celebrar contratos con el Estado o para tomar posesión del cargo será suficiente el pago de derechos del certificado e indicar bajo la gravedad del juramento, no encontrarse en situación de deudor moroso con el erario o haber suscrito acuerdos de pago vigentes.*

***Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante***[*Sentencia C-1083 de 2005*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18305#0)

*La Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal verificarán el cumplimiento por parte de las entidades estatales de la presente obligación.*

(…)”

Negrilla y subrayas del texto normativo

1. **CAUSALES PARA ABSTENERSE DE INICIAR PROCESO DE COBRO COACTIVO Y/O REALIZAR LA DEPURACIÓN DE LA CARTERA**

**(**Diligenciar por el área encargada según el tema: jurídica o cobro coactivo)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Causales configuradas** | **Si** | **No** |
| Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad. |  |  |
| Derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva. |  |  |
| Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso. |  |  |
| Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago. |  |  |
| Cuando no haya sido legalmente posible imputarle a alguna persona el valor por la pérdida de los bienes o derechos. |  |  |
| Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate. |  |  |
| Los inmuebles que carecen de título de propiedad idóneo y respecto de los cuales sea necesario llevar a cabo el proceso de titulación para incorporar o eliminar de la información contable, según corresponda. |  |  |

1. **FUNDAMENTO DE LA CAUSAL INVOCADA**

(Sustentación fáctica de la causal que se configuró, debidamente soportada en las evidencias físicas y fotográficas remitidas que den cuenta de ello)

**CONCLUSIONES DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN COMERCIAL Y SERVICIO AL CIUDADANO**

Conforme al concepto técnico incorporado al presente documento por parte del área de cartera, las evidencias fotográficas debidamente recolectadas, las \_\_\_\_\_\_ actas de visita obrantes en el expediente, las condiciones del servicio avizoradas en el sector de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ por personal de terreno y soportadas en la certificación emitida por el Director Técnico de Acueducto \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en dicho sector por parte de la ESSMAR E.S.P., aunado a las disposiciones legales consagradas en las normas que rigen la materia sobre las causales de depuración contable e imposibilidades de adelantar procesos de gestión de cobro en casos concretos, se sugiere al comité técnico de sostenibilidad contable, así como a la Oficina Asesora Jurídica que procedan a revisar la documentación aportada y conforme a ello, si lo estiman viable jurídicamente, establezcan la **viabilidad o no, de realizar la depuración de la cartera de la entidad en cuanto a las pólizas relacionadas en el presente documento**, y así poder establecer con eficiencia y efectividad, una cartera real y en óptimas condiciones para su cobro por parte de la ESSMAR E.S.P.

La información consignada en el presente documento se efectuó de acuerdo con las políticas establecidas en el PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN DE CARTERA, de la entidad.

La información consignada en el presente documento se efectuó de acuerdo con las políticas y/o lineamientos establecidos en la **RESOLUCIÓN ES 2022-09-09-002 del 09 de septiembre de 2022** emitida por la Agencia Especial de la ESSMAR “***Por medio de la cual se crean las disposiciones generales del manejo contable y ejecución del proceso de depuración de los estados contables de la ESSMAR E.S.P.”.***

Se suscribe el presente informe por los que en ellos intervienen a los\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_\_\_del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**XXXXXXXXXXXXXXXX**

Subgerente Comercial ESSMAR E.S.P.